



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00210-17

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NO. PFPA/9.5/2C.27.1/078/2018.TIJ

Fecha de Clasificación: 22/11/2018
Unidad Administrativa: Delegación en
Baja California de la PFPA
Reservado: SI
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 100 y 110 fracc. XI
LFTAJP
Ampliación del periodo de
reserva: 5

Confidencial: 1 a 04
Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I, II
y III y 117 LFTAJP

Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegado

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la ciudad de Mexicali, de la entidad federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los 22 (veintidós) días del mes de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho).

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1o. y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1o. y 154 del Reglamento de la citada Ley, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3o. 4º, 5º, fracción I y 59 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, instaurado a nombre de la empresa denominada [REDACTED], como probable responsable en materia ambiental, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución, que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/240-17/TIJ, de fecha 27 (veintisiete) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete) expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] 22224, en el municipio de Tijuana Baja California, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas, y en su caso identificar la pérdida, cambio, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, y que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio, y/o disposición final de dichos residuos peligrosos y obligaciones que de ello deriven.

SEGUNDO.- Que en ejecución a la orden de inspección descrita en el resultado inmediato los CC. Karla América Garay Ríos y Luis Armando Duarte Córdova, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, el día 06 (seis) de octubre del 2017 (dos mil diecisiete) se constituyeron en el domicilio ubicado en calle de la Brea, número 3 – B, Meseta del Chema, Monte de los Olivos, código postal 22224, en el municipio de Tijuana Baja California, con la intención de practicar visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], levantando para tal efecto acta de inspección número PFPA/9.2/2C.27.1/240-17/TIJ/Al.

TERCERO.- Que mediante escrito de fecha de recibido en la Subdelegación Zona Costa de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Baja California, el día 12 de octubre

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel. (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00210-17

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NO. PPA/9.5/2C.27.1/078/2018.TIJ

del 2017, compareció el C. Eduardo Zúñiga Díaz, quien dijo ser representante legal de la moral de nombre [REDACTED] en alcance a los hechos asentados en el acta de inspección número PPA/9.2/2C.27.1/240-17/TIJ/AI, de fecha 06 de octubre del 2017.

CUARTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y;

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, 3º, fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, proveído 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 4º, 42, 43, 45 fracción V, X y XII, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero, incisos b) y c), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del 2013, preceptos 1º, 2º, 3º, 6º, 7º fracción VII, 8º, 10º, 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 1º, 154, 155 y 156 del Reglamento del citado Ordenamiento Legal, 10, 140, 50, 60, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20, 30, 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que de las circunstancias en acta de inspección número PPA/9.2/2C.27.1/240-17/TIJ/AI de fecha 06 de octubre del 2017, levantada a la moral de nombre [REDACTED], el que resultó detectó que en la hoja 13 de 23 de la ya mencionada acta de inspección, referente al cumplimiento de términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental para realizar el proyecto: centro de reciclaje de residuos peligrosos [REDACTED] número S.G.P.A./DGIRA.DM/0012/06 de fecha 12 de enero del 2006, referente a la condicionante 3, consistente en elaborar un programa de monitoreo de suelo por medio de un análisis de laboratorio para los parámetros de metales pesados derivados de emisiones fugitivas que pudieran depositarse en los alrededores del sitio del proyecto, los resultados deberán permitir identificar variaciones de la muestra tomada en un tiempo cero, con resultados subsecuentes obtenidos durante la operación del proyecto, mismos que deberán ser entregados a PROFEPA en caso de determinar afectaciones en dicho componente ambiental. En fecha 12 de octubre la moral a través de su representante legal compareció ante esta autoridad, y presentó el estudio de evaluación del programa de evaluación de monitoreo del suelo por medio de análisis de laboratorio para el parámetro de metales pesados (plomo) derivado de emisiones fugitivas que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00210-17
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NO. PFP/9.5/2C.27.1/078/2018.TIJ

podrían depositarse en los alrededores de la planta sita en la calle Brea 3, colonia Meseta del Chema de la ciudad de Tijuana Baja California, en un tiempo cero antes del inicio de operaciones de la empresa; con fecha de octubre del 2006. Con lo cual se tiene por desvirtuada la única irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección. Del mismo modo en la ya mencionada acta de inspección que se analiza, los inspectores actuantes asentaron que el proyecto centro de reciclaje de residuos peligrosos [REDACTED], número S.G.P.A./DGIRA.DDT.0012/06 de fecha 12 de enero del 2006, no se está llevando acabo toda vez que al momento de la visita de inspección la actividad que se realiza es la de reciclaje de residuos de manejo especial como: cartón, fierro, aluminio, cobre y plástico, que si bien es cierto se cuenta con una autorización en materia de impacto ambiental para el reciclaje de residuos peligrosos, también lo es que dicha actividad no se está llevando acabo, a pesar de contar con toda la infraestructura y autorizaciones para ello, situación que corroboraron los inspectores federales, al momento en que asentaron los hechos en la ya mencionada acta de inspección.

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente número PFP/9.2/2C.27.1/00210-17, y por las razones antes expuestas esta autoridad con fundamento en el artículo 13, 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone archivar la orden de inspección número PFP/9.2/2C.27.1/240-17/TIJ de fecha 27 (veintisiete) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete), ordenándose se agregue un tanto al presente expediente de la causa administrativa que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California procede a resolver en definitiva y

RESUELVE

PRIMERO.- Que en vista de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, esta autoridad de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 57 fracción I y V artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a la empresa denominada [REDACTED], iniciado con motivo de la orden de inspección número PFP/9.2/2C.27.1/240-17/TIJ, de fecha 27 (veintisiete) de septiembre del 2017 (dos mil diecisiete) bajo el expediente administrativo No. **PFP/9.2/2C.27.1/00210-17**, por lo que se ordena que se archive el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: FPA/9.2/2C.27.1/00210-17
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NO. PPA/9.5/2C.27.1/078/2018.TIJ

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 30. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento, e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos recibidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo que antecede.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al Inspeccionado que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información, están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-9260 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-7334 y (664) 634-7308.

SEXTO.- En términos de los artículos 35 fracción IV y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al establecimiento denominado [REDACTED], copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en [REDACTED], en el municipio de [REDACTED] Baja California.

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California. **CUMPLASE.-**

C.c.p. Archivo-
C.c.p. Expediente-
JGP/ALM/rccs.



Lic. Alfonso García González No. 198, colonia Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.

Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9268 y 568-9269. www.profeba.gob.mx